

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 52
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; las señoras Ángela Maurano Debén; Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Gobierno y de los Jurídico (1^{ra} instancia); y de Urbanismo, Planificación y Permisos (2^{da} instancia)

Fecha de presentación: 29 de junio de 2022

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL “REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DE E-SCOOTERS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
- 2 como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta
- 3 a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de
- 4 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo
- 5 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que

1 fomento el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y
2 actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

3 **POR CUANTO:** Según se faculta a los municipios en el Artículo 1.009 del Código Municipal,
4 estos, “en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones,
5 certificados, permisos, endosos y concesiones, [podrán] imponer y cobrar multas
6 administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus
7 ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por
8 ley u ordenanza”.

9 **POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 3.025 del Código Municipal dispone que el Cuerpo de
10 la Policía Municipal tendrá el poder y la responsabilidad de “[h]acer cumplir las
11 disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como [la] “Ley de Vehículos
12 y Tránsito de Puerto Rico”, ... y expedir los correspondientes boletos por faltas
13 administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los
14 límites de velocidad”.

15 **POR CUANTO:** El Artículo 3.040 del Código Municipal establece la “facultad discrecional [de
16 los municipios] para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas
17 jurisdicciones”. A tal fin, se define dicho cuerpo legal como “el conjunto de ordenanzas
18 municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y
19 convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud,
20 seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes”. Entre dicho conjunto
21 se encuentran aquellas ordenanzas que atienden “los conflictos por el uso de áreas
22 designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre
23 otros”. Como corolario de lo anterior, resulta en una autorización implícita que los
24 municipios quedan facultados para aprobar dichas ordenanzas de forma separada,
25 ejerciendo el poder discrecional así otorgado.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley
2 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Tránsito”), define
3 Autoridad Local como “todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones
4 públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para
5 legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de
6 motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en ... Puerto
7 Rico”.

8 **POR CUANTO:** El Artículo 20.04 de la Ley de Tránsito establece las normas en cuanto a los
9 poderes delegados a las Autoridades Locales por dicho estatuto. En lo pertinente, establece:

10 (a) Las disposiciones de [dicha] Ley no se entenderán ni interpretarán en
11 el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y
12 vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus
13 poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de [dicha]
14 Ley y sus reglamentos, puedan:

15 ...

16 (10) Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier
17 clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el
18 movimiento normal y seguro del tránsito.

19 ...

20 (16) Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines,
21 carretones y otros vehículos de juguete.

22 ...

23 (18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada
24 específicamente por esta Ley.

25 ...

1 (20) Imponer multas administrativas por las violaciones a las
2 ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las
3 disposiciones de esta Ley.

4 **POR CUANTO:** El inciso (w) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según
5 enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” (en adelante, la
6 “Ley de Servicio Público”), define “Empresa de Red de Transporte (ERT)” como una
7 “[c]ompañía u organización, ya sea una corporación, sociedad, cooperativa, propietario
8 independiente, o cualquier otra forma, autorizada de conformidad con esta Ley, operando
9 en Puerto Rico, que ofrece servicio de transporte mediante paga, utilizando como medio
10 para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo
11 tecnológico”.

12 **POR CUANTO:** El Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y Otros Servicios
13 Públicos, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022 (Negociado de Transporte y
14 Otros Servicios Públicos) (en adelante, el “Reglamento”), es el cuerpo legal aprobado por
15 el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (en adelante, el “Negociado”) para
16 implementar las disposiciones de la Ley de Servicio Público. Si bien el Reglamento adopta
17 la definición de Empresa de Red de Transporte (ERT) incluida en la Ley antes mencionada,
18 incluye definiciones adicionales que, aunque no están contenidas en la Ley de Servicio
19 Público, son de particular pertinencia:

20 **CAPÍTULO II. DEFINICIONES GENERALES**

21 ...

22 2.91 Empresa de Red de Transporte (ERT). Persona jurídica operando en
23 Puerto Rico, que ofrece servicio de transporte de pasajeros y/o carga
24 mediante paga, utilizando como medio para coordinar el servicio la
25 red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo
26 tecnológico.

1 ...

2 2.118 *E-Scooter*. Es un vehículo: (a) con un manillar (*handlebar*) para la
3 dirección, dos o tres ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de
4 diámetro y la posibilidad de ostentar una silla o asiento para el
5 operador; (b) ostenta la propulsión por un motor eléctrico o por un
6 motor eléctrico en combinación con propulsión humana; y (c) es
7 incapaz de exceder una velocidad de treinta (30) millas por hora en
8 terreno llano.

9 ...

10 2.289 Vehículo de Alquiler. Todo vehículo de motor movido por fuerza
11 distinta a la muscular, incluye: motoras terrestres, *E-Scooters*,
12 equipo pesado de construcción y jardinería, y vehículos de uso
13 diario para tomar examen de conducir, el cual es objeto de alquiler
14 a corto plazo y que es conducido por el arrendatario o la persona que
15 este designe.

16 **POR CUANTO:** La Ley de Servicio Público y el Reglamento aprobado al amparo de esta disponen
17 las regulaciones del Negociado para atender solicitudes de licencias, requisitos sobre
18 vehículos, costos de licencias y demás asuntos administrativos para regular los servicios
19 bajo su jurisdicción. Sin embargo, nada dispone sobre normas de tránsito, estacionamiento
20 y otras regulaciones que incidan sobre el campo que ocupan actualmente la Ley de Tránsito
21 y aquellas ordenanzas municipales que se han adoptado a ese fin. Es decir, una licencia
22 otorgada por el Negociado no impide ni precluye al Gobierno de Puerto Rico ni a los
23 municipios a los efectos de regular la forma y manera en la que los vehículos u otros modos
24 de transporte autorizados por el Negociado puedan transitar por las carreteras, avenidas,
25 calles, caminos y otras vías públicas estatales o municipales de forma tal que se vele por la
26 seguridad de los ciudadanos.

1 **POR CUANTO:** Según trascendió en medios de comunicación, el 23 de junio de 2020, el
2 Negociado certificó la primera compañía dedicada al arrendamiento de *E-Scooters* como
3 una Empresa de Red de Transporte (ERT).¹ Esta certificación por parte del Negociado
4 incluyó una autorización al efecto de que “al usuario se le podrán generar cargos por daños
5 que cause al vehículo, así como por multas de tránsito imputables a su conducta”.² No
6 obstante lo anterior, actualmente existe un vacío legal que reglamente el uso y tránsito de
7 los *E-Scooters* por las vías y sitios públicos en Puerto Rico.

8 **POR CUANTO:** En Puerto Rico, los *E-Scooters*, utilizados de forma responsable, podrían
9 promover y aumentar el uso de transportes colectivos, como los autobuses de la Autoridad
10 Metropolitana de Autobuses y el Tren Urbano, pues permitiría a sus usuarios utilizarlos
11 como método de enlace en los tramos más largos de sus movimientos. En estos casos de
12 transporte multimodal, el viaje puede completarse combinando dos (2) o más modos,
13 permitiendo que las personas lleguen al transporte público o terminen su viaje a su trabajo
14 u hogar.

15 **POR CUANTO:** Los *E-Scooters* se presentan como una alternativa de transporte urbano que, por
16 su dimensión y manejo, disminuyen considerablemente el tránsito en nuestras vías
17 públicas, en particular, en áreas que típicamente muestran alta congestión de vehículos de
18 motor. Ello redundará en beneficio ambiental inmediato debido a la reducción del uso del
19 petróleo y sus derivados, lo cual contribuye a mejorar la calidad del aire y medioambiente.

20 **POR CUANTO:** Sin embargo, como se mencionara anteriormente, la falta de reglamentación en
21 cuanto al uso y tránsito de estos vehículos ha permitido que se presenten situaciones donde
22 algunos usuarios los utilizan de manera insegura y temeraria, poniendo en peligro su vida,
23 la de peatones y/o conductores de otros vehículos de motor. Además, una vez culminado

¹ EFE News. (23 de junio de 2020). *NTSP certifica primera empresa red transporte en Puerto Rico de scooter eléctricos*. Obtenido de Agencia EFE: <https://www.efe.com/efe/usa/puerto-rico/ntsp-certifica-primera-empresa-red-transporte-en-puerto-rico-de-scooter-electricos/50000110-4278976>

² *Íd.*

1 el uso de estos, algunos usuarios los colocan de forma tal que se convierten en obstáculos
2 para el tránsito peatonal en las aceras y para el uso de rampas de acceso para personas con
3 impedimentos físicos que requieren de estas para su movilidad.

4 **POR CUANTO:** Varias ciudades en los Estados Unidos de América han establecido
5 reglamentación para regular el uso y manejo de los *E-Scooters* en sus jurisdicciones. Entre
6 estas se encuentran Miami, Florida; San Diego, California; Chicago, Illinois; y New York,
7 New York; entre otras. En el caso de la ciudad de Miami, debido al incumplimiento con
8 sus regulaciones, el 20 de enero de 2022 el gobierno de la ciudad revocó el permiso de
9 operación a cinco (5) de las siete (7) compañías que alquilaban *E-Scooters* dentro de su
10 jurisdicción.³

11 **POR CUANTO:** Reconociendo las ventajas que provee este mecanismo alternativo de transportación
12 y, a su vez, cumpliendo con el deber del Municipio Autónomo de San Juan de velar por la
13 seguridad de todos sus ciudadanos, resulta imperativo establecer un marco regulatorio
14 dentro del cual podrán transitar los *E-Scooters* en las vías públicas dentro de la jurisdicción
15 del Municipio Autónomo de San Juan. De esta manera, se establece un balance entre un
16 método de transporte que puede tener sus ventajas a corto y largo plazo en la movilidad de
17 los ciudadanos y la seguridad vial por la que debe velar el gobierno municipal.

18 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
19 **PUERTO RICO:**

20 **Sección 1ra.:** Se renumera el actual Capítulo X como Capítulo XI de la Ordenanza Núm.
21 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento
22 Vehicular del Municipio de San Juan”. Además, se renumeran los Artículos contenidos dentro del
23 referido Capítulo, de conformidad con la nueva numeración.

³ Benavides, C. (20 de enero de 2022). *Most E-Scooter Operators Told to Cease Operations in Miami*. Obtenido de NBC Miami: <https://www.nbcmiami.com/news/local/most-e-scooter-operators-told-to-cease-operations-in-miami/2665501/>

- 1 (2) Código de Tránsito: Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio
3 de San Juan”
- 4 (3) Comisionado: el Comisionado de la Policía Municipal.
- 5 (4) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías: aquella zona delimitada por el sur por
6 el Expreso Román Baldorioty de Castro; por el oeste por el Puente Dos Hermano;
7 por el norte por el Océano Atlántico; y por el este por el Municipio Autónomo de
8 Carolina.
- 9 (5) *E-Scooter*: es un vehículo que cuenta con un manillar (*handlebar*) para la dirección,
10 dos (2) o tres (3) ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de diámetro y la
11 posibilidad de ostentar una silla o asiento para el operador; ostenta la propulsión
12 por un motor eléctrico o por un motor eléctrico en combinación con propulsión
13 humana; y es incapaz de exceder una velocidad de treinta (30) millas por hora en
14 terreno llano.
- 15 (6) Isleta de Viejo San Juan: aquella zona delimitada al norte y al este del Caño San
16 Antonio, desde el acceso a través de los puentes Dos Hermanos, Esteves y San
17 Antonio, discurriendo toda la isleta hasta su fin en la Bahía de San Juan.
- 18 (7) Ley de Tránsito: Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de
19 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”
- 20 (8) Menor de Edad: persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o que,
21 habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa
22 cometida antes de cumplir dicha edad.
- 23 (9) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- 24 (10) Policía Municipal: la Policía Municipal de San Juan. Para efectos de este
25 Reglamento, se entenderá que este término incluye al Negociado de la Policía de
26 Puerto Rico.

1 (11) Vía Pública: cualquier calle, camino o carretera, sea esta estatal o municipal.

2 (12) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce: aquella zona delimitada al norte con la
3 Calle Duffaut; por el sur, con la Calle Canals; por el este con la Marginal
4 Baldorioty de Castro; y por el oeste con la Avenida Ponce de León

5 (13) Zona Histórica de Viejo San Juan: aquella zona delimitada por el este por la Calle
6 Norzagaray y el tramo final de la Avenida Luis Muñoz Rivera; por el sur por la
7 Calle del Recinto Sur; por el norte por la Calle Norzagaray; y por el oeste por la
8 Bahía de San Juan.

9 **Artículo 10.05.- Aditamentos de Seguridad Nocturna**

10 Los *E-Scooters* deben llevar, durante horas de operación nocturna, una luz blanca
11 en la parte delantera capaz de ser visible desde una distancia no menor de quinientos (500)
12 pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, la cual deberá ser visible
13 desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600)
14 pies de la parte trasera de este cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas
15 de los faroles delanteros de un vehículo de motor.

16 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
17 multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la
18 infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se
19 encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

20 **Artículo 10.06.- Uso en Vías Públicas**

21 Los *E-Scooters* solo podrán ser conducidos en vías públicas cuyo límite de
22 velocidad autorizado sea igual o menor de cuarenta (40) millas por hora o en ciclovías
23 debidamente delimitadas. No estará autorizado el uso de estos sobre las aceras ni plazas
24 públicas. Se permitirá la entrada de *E-Scooters* a los parques municipales siempre que estos
25 sean ubicados en el área de estacionamiento que sea designada a tal fin y no se transite en
26 ellos dentro de las facilidades del parque.

1 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
2 multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la
3 infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se
4 encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

5 **Artículo 10.07.- Límite de Velocidad**

6 Bajo ningún concepto un *E-Scooter* podrá ser manejado a una velocidad mayor de
7 quince (15) millas por hora. La velocidad máxima será de diez (10) millas por hora en las
8 siguientes áreas:

9 (1) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías;

10 (2) Isleta de Viejo San Juan, con sujeción a lo establecido en el Artículo 10.11 de este
11 Reglamento; y

12 (3) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce.

13 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
14 multa administrativa de cien dólares (\$100) al exceder el límite antes mencionado y diez
15 dólares (\$10) por cada milla por hora sobre el límite establecido. En caso de que, como
16 consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un
17 accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil
18 dólares (\$1,000).

19 **Artículo 10.08.- Requisitos de Uso**

20 Toda persona deberá cumplir con los siguientes requisitos para utilizar un *E-*
21 *Scooter* en la jurisdicción del Municipio:

22 (1) no se podrá exceder la capacidad de usuarios y/o pasajeros del *E-Scooter*; y

23 (2) está prohibido el uso de *E-Scooters* por menores de edad.

24 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
25 multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la

1 infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se
2 encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

3 **Artículo 10.09.- Estacionamiento**

4 Los *E-Scooters* deben ser estacionados de tal manera que no obstruyan el flujo
5 peatonal en las aceras, rampas para personas con impedimentos, hidrantes y/o cualquier
6 otra facilidad de uso de emergencia o de acceso peatonal. Estos podrán ser estacionados en
7 la vía pública solamente: (1) cuando el estacionamiento esté designado y demarcado para
8 tal uso; o (2) cuando no haya espacio de acera adecuado para estacionarlo. Los *E-Scooters*
9 no podrán obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad pública o privada. Bajo
10 ningún concepto estos pueden ser estacionados sobre plazas públicas.

11 Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* que operen en el Municipio
12 colaborarán con el Comisionado en la identificación de áreas donde se puedan estacionar
13 y/o colocar de forma adecuada y segura estos. En la identificación de dichas áreas se podrán
14 tomar en consideración asuntos como la necesidad o demanda existente de estos, las
15 limitaciones geométricas del área, la protección de los peatones y/o conductores de
16 vehículos de motor y la identificación de riesgos de seguridad, entre otros. Esto será de
17 particular importancia en las zonas turísticas y áreas que comprenden el Condado y
18 Santurce.

19 Una vez identificadas las áreas antes mencionadas, será responsabilidad de las
20 empresas adherirse al cumplimiento de los acuerdos establecidos. Las áreas establecidas
21 podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, según ocurran cambios en el mercado y/o sea
22 necesario para preservar la seguridad de los peatones y/o conductores de vehículos de
23 motor.

24 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
25 multa administrativa de cien cincuenta dólares (\$150). En caso de que, como consecuencia

1 de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde
2 se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

3 **Artículo 10.10.- Uso Adecuado de Scooters**

4 Todo usuario de *E-Scooter* deberá seguir las siguientes reglas para su uso adecuado
5 dentro de las vías públicas:

6 (1) Será obligación de toda persona conducir en la dirección autorizada para el
7 tránsito, por el carril de la extrema derecha, mantenerse lo más cerca de la orilla
8 derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al rebasar
9 a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección.

10 El conductor de scooter tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas
11 vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.

12 (2) Todo conductor de un scooter deberá realizar las debidas señales de mano al
13 momento de realizar cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía
14 pública.

15 (3) Todo conductor observará las señales de tránsito, incluyendo, pero no limitado a,
16 detenerse en luz roja, ceder el paso, detenerse en señal de Pare y cualquier otra
17 señalización y/o instrucción de tránsito contemplada en el Código de Tránsito y/o
18 en la Ley de Tránsito.

19 (4) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera derecha o por la porción de
20 la vía pública destinada a peatones para:

21 (a) detenerse, parar o estacionarse;

22 (b) acelerar antes de entrar a una vía pública transitada;

23 (c) evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a
24 hacer un viraje a la derecha;

25 (d) permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase; y/o

26 (e) evitar un accidente.

1 (5) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera izquierda o por la porción de
2 la vía pública destinada a peatones solo para:

3 (a) desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra
4 circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho
5 de la vía de rodaje;

6 (b) cuando se lo autorice un funcionario del orden público; y/o

7 (c) evitar un accidente.

8 (6) Los usuarios no podrán llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos
9 de los manubrios o de los extremos delanteros y/o traseros que impidan al
10 conductor mantener por lo menos una mano en el manillar (*handlebar*) del *E-*
11 *Scooter* o que obstruya la visión del conductor en cualquier dirección.

12 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
13 multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la
14 infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se
15 encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

16 **Artículo 10.11.- Zona Histórica de Viejo San Juan**

17 Se prohíbe el uso y/o tránsito de *E-Scooters* en las vías públicas, aceras y otros
18 espacios públicos dentro de la Zona Histórica de Viejo San Juan.

19 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
20 multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250). En caso de que, como
21 consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un
22 accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil
23 dólares (\$1,000).

24 **Artículo 10.12.- Uso Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes o Sustancias**
25 **Controladas**

1 Las disposiciones contenidas en este Código relacionadas a la conducción o
2 manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o
3 sustancias controladas serán de aplicabilidad a los usuarios de *E-Scooters*. Para efectos de
4 dichas disposiciones, un *E-Scooter* se entenderá como vehículo de motor. Cualquier
5 persona que maneje un *E-Scooter* bajo las condiciones establecidas en las referidas
6 disposiciones estará sujeta a las penalidades y sanciones en ellas establecidas.

7 **Artículo 10.13.- Responsabilidades de Conductores de Vehículos de Motor Respecto**
8 **a Usuarios de Scooters**

9 Los conductores de vehículos de motor tendrán la responsabilidad de observar las
10 siguientes precauciones con relación a conductores que utilicen scooters:

- 11 (1) Se deberá ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere
12 necesario, a todo usuario de *E-Scooter* que estuviere cruzando la zona de rodaje en
13 un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.
- 14 (2) Deberá dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el
15 conductor de un scooter cuando tenga que rebasarlo. No rebasará a un usuario de
16 *E-Scooter* cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección
17 contraria.
- 18 (3) Todo conductor de un vehículo de motor que vaya a rebasar a un usuario de *E-*
19 *Scooter* por su derecha deberá verificar que le haya dado por lo menos diez (10)
20 pies entre la parte posterior de su vehículo y el conductor del scooter antes de
21 retomar el carril. No le pasará a un usuario de *E-Scooter* si va a realizar un doblaje
22 a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el usuario
23 del *E-Scooter* continuará transitando en línea recta, a menos que este presente
24 señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo
25 conductor de vehículo de motor tiene que ceder el paso a un usuario de *E-Scooter*
26 que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

1 (4) Se deberá evitar tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un usuario de *E-*
2 *Scooter*. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia
3 prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.

4 (5) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones
5 necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los
6 usuarios de *E-Scooter*.

7 (6) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones para no
8 arrollar o causar accidentes a los usuarios de *E-Scooter*, debiendo tomar
9 precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables.

10 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una
11 multa administrativa de quinientos dólares (\$500). En caso de que, como consecuencia de
12 la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente donde se encuentre involucrado
13 un usuario de *E-Scooter*, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

14 **Artículo 10.14.- Remoción de *E-Scooters***

15 En caso de que un *E-Scooter* obstaculice el libre flujo vehicular y/o peatonal en la
16 vía pública y/o acera y/o esté estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones
17 de este Reglamento, la Policía Municipal lo podrá remover y transportarlo a una facilidad
18 designada para tal propósito por el Comisionado, siguiendo los procedimientos, costos y
19 multas establecidos en la Sección 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie
20 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento
21 Vehicular del Municipio de San Juan”. En esta facilidad se le devolverá al dueño junto al
22 boleto de infracción administrativa correspondiente. En todo caso, previo a la entrega del
23 *E-Scooter*, el infractor y/o empresa encargada del alquiler del *E-Scooter* deberá pagar el
24 importe correspondiente por acarreo de este.

25 **Artículo 10.15.- Responsabilidad de Empresas de Alquiler de *E-Scooters***

1 Toda empresa de alquiler de *E-Scooters* proveerá toda la información necesaria a
2 los usuarios en cuanto a las normas sobre uso estos establecidas en este Reglamento y
3 mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. Estos apereibirán a los
4 usuarios sobre las normas antes mencionadas y le advertirán de la posibilidad de la
5 imposición de multas por parte de la Policía Municipal ante su incumplimiento, además de
6 los recursos disponibles para la revisión de estas y las consecuencias de no satisfacer las
7 multas y/o no solicitar proceso de revisión.

8 Además, toda empresa deberá proveer su información de contacto directo,
9 incluyendo un número de teléfono o dirección de correo electrónico para que, tanto el
10 Municipio como el público en general, pueda hacer reportes y/o querellas en caso de
11 incidentes o infracciones a este Reglamento. Será requisito indispensable que toda empresa
12 esté en cumplimiento con todos los requisitos legales y/o reglamentarios aplicables,
13 incluyendo su incorporación, su registro en el Negociado de Servicio Público del Gobierno
14 de Puerto Rico y tener vigente las pólizas de seguro requeridas para su operación.

15 En aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de *E-*
16 *Scooter*, toda empresa vendrá obligada a establecer un acuerdo colaborativo con el
17 Municipio con el fin de mantener registros detallados que permitan identificar al usuario
18 de un *E-Scooter* particular que haya sido multado por una infracción a las normas
19 contenidas en este Reglamento. Entre la información que debe incluir el mismo se
20 encuentra: (1) nombre; (2) correo electrónico; (4) número de teléfono; (5) dirección; y (6)
21 ruta y hora de viaje del *E-Scooter* que demuestre el trayecto recorrido. Dicha información
22 deberá ser conservada por al menos noventa (90) días desde que ocurre el alquiler del *E-*
23 *Scooter*.

24 Toda empresa que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
25 una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

26 **Artículo 10.16.- Imposición y Revisión de Multas Administrativas**

1 Las multas por infracciones a este Reglamento serán impuestas al usuario que esté
2 en posesión del *E-Scooter* al momento de la infracción y copia de esta será notificada a la
3 empresa de alquiler dueña del *E-Scooter*, de ser aplicable, dentro de un término no mayor
4 de diez (10) días. Dicha notificación a la empresa podrá ser por mecanismos electrónicos,
5 de así acordarse con la empresa concerniente.

6 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si se tratase de un *E-Scooter* que
7 se encuentra estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones de este
8 Reglamento sin un usuario determinado, la multa se emitirá al dueño de este y/o a la
9 empresa que facilita su alquiler, además de cualquier otro procedimiento que proceda según
10 este Reglamento. Cada unidad que se encuentre estacionada y/o colocada de forma
11 indebida conllevará una multa individual.

12 Toda persona, sea esta natural o jurídica, afectada por la expedición de un boleto
13 por infracción a las disposiciones de este Reglamento podrá solicitar una vista
14 administrativa al Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la
15 fecha de la expedición del boleto. La presentación de dicha solicitud y el trámite de
16 celebración de la vista administrativa correspondiente se llevarán a cabo conforme al
17 procedimiento administrativo vigente al momento de emitirse la infracción. Las
18 instrucciones correspondientes a la solicitud de dicho proceso o pago del boleto serán
19 indicadas en la parte posterior del mismo.

20 Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* designarán a una persona que
21 estará encargada de recibir copia de las multas administrativas emitidas al amparo de este
22 Reglamento. Este requisito también podrá ser establecido a través de mecanismos
23 electrónicos, de así ser acordado.

24 Si dentro del periodo de treinta (30) días anteriormente establecido el infractor no
25 paga la multa ni solicita vista administrativa, la empresa que facilita el alquiler del *E-*
26 *Scooter*, de ser aplicable, será responsable de satisfacer la misma dentro de un periodo de

1 quince (15) días. Esto no será impedimento para que la empresa, a tenor con cualquier
2 contrato u acuerdo aplicable, internamente o por cualquier otro mecanismo, recobre el
3 monto de la multa administrativa de la persona responsable de la misma. Esto último no
4 será prerrogativa ni contará con intervención alguna por parte del Municipio.

5 Los fondos apercibidos por concepto de las multas impuestas por infracciones a
6 este Reglamento serán destinados a la Policía Municipal para ser utilizados en la ejecución
7 de este Reglamento y/o cualquier otro propósito afín con los deberes y facultades de dicho
8 cuerpo policiaco, incluyendo la lucha contra el crimen, seguridad comunitaria y la compra
9 de equipo, entre otros.

10 **Artículo 10.17.- Incentivo por Pago Temprano**

11 Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una
12 multa administrativa por infracción a las disposiciones de este Reglamento, podrá realizar
13 el pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50 %). No obstante, al realizar
14 el pago con dicho descuento, estaría renunciando a la solicitud de una vista administrativa.

15 **Artículo 10.18.- Infracción por Menor de Edad**

16 En el caso de que una infracción a este Reglamento sea cometida por un menor de
17 edad, que al momento de expedirse el boleto no esté legalmente emancipado ni
18 acompañado por el padre, madre, tutor legal o encargado, la entrega del boleto al menor se
19 considerará como una notificación a las personas antes mencionadas. Además, el padre,
20 madre, tutor legal o encargado de este será responsable del pago de la multa administrativa
21 si el menor de edad no está legalmente emancipado.

22 **Artículo 10.19.- Prohibición de Discrimen**

23 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se
24 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
25 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
26 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como

1 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex
2 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar
3 la condición de veterano.

4 **Artículo 10.20.- Enmiendas**

5 Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda
6 proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de
7 un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si
8 alguno.

9 **Artículo 10.21.- Separabilidad**

10 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras
11 por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado
12 inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
13 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes
14 disposiciones.

15 **Artículo 10.22.- Vigencia**

16 Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante
17 la cual se adopta.”

18 **Sección 3ra.:** El Municipio Autónomo de San Juan llevará a cabo una campaña educativa
19 para orientar a la ciudadanía sobre las disposiciones del Reglamento aprobado mediante esta
20 Ordenanza. Dicha campaña educativa deberá notificar a los ciudadanos sobre los derechos y
21 obligaciones de los conductores de *E-Scooters* y obligaciones de los conductores de vehículos de
22 motor hacia estos.

23 **Sección 4ta.:** El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo, dentro
24 de un periodo de treinta (30) días de aprobada esta Ordenanza, dispondrá para la rotulación
25 necesaria en aquellas áreas que, en coordinación con la Policía Municipal de San Juan, sea

1 necesario advertir a los usuarios de *E-Scooters* sobre las disposiciones aplicables del Reglamento
2 que se aprueba mediante esta Ordenanza.

3 **Sección 5ta.:** La Policía Municipal de San Juan, una comience la vigencia de esta
4 Ordenanza, emitirá boletos de advertencia de infracción (“*warnings*”) por un periodo de treinta (30)
5 días, de forma tal que la ciudadanía se familiarice y se informe sobre el uso adecuado de los *E-*
6 *Scooters* según se dispone en el Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza.

7 **Sección 6ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte
8 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

9 **Sección 7ma.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
10 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en
11 al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación
12 deberá expresar:

13 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;

14 (2) fecha de aprobación;

15 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 8va. de esta Ordenanza;

16 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

17 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada
18 del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal
19 de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

20 **Sección 8va.:** Las Secciones 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. de esta Ordenanza
21 comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra. y 2da.
22 comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 6ta.
23 de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
24 “Código Municipal de Puerto Rico”.